

INFORME DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA - FINDETER (FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.)

PROGRAMA CONSTRUCCIÓN INFRAESTRUCTURA ICBF

CONVOCATORIA No. PAF-ICBF-I-018-2018

OBJETO: CONTRATAR LA “INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL Y JURÍDICA PARA LOS DIAGNÓSTICOS, ESTUDIOS, DISEÑOS Y EJECUCIÓN DE LAS REPARACIONES LOCATIVAS REQUERIDAS POR LAS EDIFICACIONES Y PRIORIZADAS POR EL ICBF PARA LOS CENTROS DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA – CAE VALLE DEL LILI EN CALI – VALLE DEL CAUCA, CARLOS LLERAS RESTREPO EN MEDELLÍN – ANTIOQUIA, CROMI EN VALLEDUPAR – CESAR Y EL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA ADOLESCENTES - CESPA EN BOGOTÁ D.C.”

FECHA DE PUBLICACIÓN: 07 DE MAYO DE 2018

De conformidad con lo establecido en el Subcapítulo I “Generalidades”, Capítulo II “Disposiciones Generales”, numeral 1.10. “Observaciones a los Términos de Referencia y los Documentos y Estudios del Proyecto” de los Términos de Referencia, y en el cronograma de la Convocatoria consagrado en el Subcapítulo III, Capítulo I “Disposiciones Específicas”, los interesados podían presentar observaciones respecto al contenido de los Términos de Referencia, de los Estudios del Proyecto, de los Anexos Técnicos y de cualquier otro documento relacionado con el presente proceso de selección, de manera escrita, hasta el día dos (02) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Durante este periodo se presentaron observaciones por parte de los interesados, a las cuales se procederá a dar respuesta por medio del presente documento:

- INTERESADO: NELSON PEÑA**, Ingeniero civil, comunicado enviado al correo: convocatorias_infraestructura_icbf@findeter.gov.co, el día viernes 27 de abril de 2018, a las 12:06 p. m.

OBSERVACIÓN

“De acuerdo a lo establecido en los TDR del proceso del asunto, en el numeral 3.1.3.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE, se solicita experiencia en INTERVENTORIA A LA CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O REFORZAMIENTO Y/O ADECUACIÓN DE EDIFICACIONES CUBIERTAS DE TIPO INSTITUCIONAL, solicitamos a la entidad considerar la actividad de Interventoría a los Estudios y Diseños de Edificaciones dentro de los contratos aportados dado que dentro del alcance de las actividades a ejecutar considera realizar la etapa No 1 correspondiente A LA REVISIÓN Y COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS.

De otra parte dado que el alcance del proyecto es realizar mantenimientos Locativos, y adecuaciones entre otras, y para ser consecuentes con literal iii del numeral 3.1.3.1. se solicita que sea considerado incluir adicional o lo requerido en los TDR (y/o) Área Intervenida Cubierta, dado que todo los cuatro frentes de obra no corresponden a construcción de obra nueva.

Agradezco de antemano su amable atención

Cordialmente

Nelson Peña”

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Respecto a la observación de los Términos de Referencia (en adelante, TDR) que sugiere modificar el punto 3.1.3.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE, se informa que la Entidad no acoge la observación del interesado e informa que se mantienen las condiciones establecidas en el pliego, considerando que toda vez que el producto final del contrato objeto de interventoría es la entrega de obras terminadas y funcionales, y por consiguiente el componente de mayor peso dentro de dicho contrato corresponde a la ejecución de la obra como tal; consecuentemente el mayor peso dentro del contrato de interventoría corresponderá a la etapa de ejecución de obra, por lo cual, a través del cumplimiento de este requisito, la Entidad busca garantizar la capacidad técnica para la ejecución integral del proyecto por parte del futuro contratista.

Ahora bien, respecto a la solicitud de “(...) incluir adicional o lo requerido en los TDR (y/o) Área Intervenida Cubierta”, se aclara que el área de construcción cubierta, exigida en los TDR, hace referencia al área cubierta intervenida mediante el contrato con el cual se pretende acreditar la experiencia, ya sea en cualquiera de las modalidades aceptadas: construcción y/o ampliación y/o remodelación y/o reforzamiento y/o adecuación.

- 2. INTERESADO: NELSON PEÑA**, Ingeniero civil, comunicado enviado al correo: convocatorias_infraestructura_icbf@findeter.gov.co, el día viernes 27 de abril de 2018, a la 1:36 p. m.

OBSERVACIÓN

“Estimados Señores

De acuerdo a lo establecido en los TDR de la convocatoria del asunto se observa que existe una exclusividad con una sola Aseguradora dado que es la Única que ampara el programa de Mitigación de riesgos de findeter; lo anterior es preocupante dado que existe una alta duda en caso de que se nieguen sacar estas pólizas a algunos de los posibles oferentes y como no existe otra aseguradora entonces es muy factible que se pueda dirigir a muy pocas empresa como paso con el programa Equipamiento Urbano proceso PAF-EUC-I-013-2018 donde solo quedó habilitado un solo oferente.

Con respecto a esto si solicito tener claridad para que esto no se pueda presentar, dado a la fecha ya se ha solicitado una póliza para el mismo programa y no hemos tenido respuesta al respecto, enviado al correo que ustedes manifiestan en el proceso. Mitigacionriesgos7@marsh.com

Agradezco su oportuna respuesta para de esta manera poder participar en los procesos que la entidad adelanta..

Cordialmente

*Nelson Peña
Ingeniero Civil”*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad se permite informar que no es de acogida la observación presentada por el interesado, con fundamento en las siguientes precisiones:

De entrada, los Términos de Referencia (en adelante, TDR) de la presente convocatoria, han establecido que “(...) los interesados en participar en los procesos de contratación tendrán la posibilidad de vincularse o no al Programa Mitigación de Riesgos para amparar la etapa pre contractual, contractual y post contractual, de acuerdo con las opciones establecidas en los acápites de GARANTÍAS y de GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA de los Términos de Referencia” (Numeral 1.1. DEFINICIONES, TDR). Lo anterior, se traduce en que los interesados en participar de la presente convocatoria tienen entera libertad para expedir la Garantía de Seriedad de sus propuestas, según las alternativas consagradas en los Términos de Referencia.

Al respecto, es pertinente recordar que dichas alternativas se encuentran estipuladas en el numeral 2.1.8. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA (TDR), de la siguiente manera:

“(...)

PARA CONSTITUIR LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA, EL PROPONENTE PODRÁ OPTAR POR ALGUNA DE LAS SIGUIENTES 3 OPCIONES:

1. Si EL PROPONENTE se adhiere al Programa de Mitigación de Riesgos adoptado por FINDETER, en relación con la garantía de seriedad, y posteriormente, en caso de resultar adjudicatario del proceso, las garantías que deba constituir para amparar los riesgos derivados del contrato; EL CONTRATANTE, se constituirá como tomador, asegurado y beneficiario, y EL PROPONENTE como afianzado.

En caso de que El PROPONENTE elija esta opción, podrá contactarse con un Analista de DeLima Marsh S.A., intermediario de seguros, al número de teléfono 571 4235378 o en la dirección de correo electrónico Mitigacionriesgos7@marsh.com; el fin de solicitar la expedición de la póliza a la Compañía de Seguros Liberty Seguros S.A.

2. En el evento en que por cualquier circunstancia establecida por Liberty Seguros S.A., EL PROPONENTE no pueda adherirse al Programa de Mitigación de Riesgos de Findeter, EL PROPONENTE podrá acudir a un Analista de DeLima Marsh S.A., intermediario de seguros, al número de teléfono 571 4235378 o en la dirección de correo electrónico Mitigacionriesgos7@marsh.com; con el fin de tramitar a favor del CONTRATANTE la garantía de seriedad, y posteriormente, en caso de resultar adjudicatario del proceso, las garantías que deba constituir para amparar los riesgos derivados del contrato, a través de una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, en formato EN FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES. EL PROPONENTE se constituirá como tomador y afianzado, y EL CONTRATANTE como asegurado y beneficiario.

Esta garantía deberá señalar expresamente que:

La aseguradora cubre a LA ENTIDAD de las sanciones imputables al proponente de las obligaciones establecidas en los términos de referencia, el estudio previo y/ o las reglas de participación, en los siguientes eventos:

- a) La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado.
- b) La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en el pliego de condiciones, los términos de referencia, el estudio previo y/ o las reglas de

participación, se prorrogue o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres (3) meses.

- c) El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas.
- d) La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento exigida por LA ENTIDAD para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato.

3. En el caso que EL PROPONENTE no se acoja a ninguna de las dos opciones anteriormente descritas, se obliga a constituir la garantía de seriedad con cualquier Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, en formato EN FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES; siempre y cuando la garantía señale expresamente que:

La aseguradora cubre a LA ENTIDAD de las sanciones imputables al proponente de las obligaciones establecidas en los términos de referencia, el estudio previo y/ o las reglas de participación, en los siguientes eventos:

- a) La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado.
- b) La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en el pliego de condiciones, los términos de referencia, el estudio previo y/ o las reglas de participación, se prorrogue o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres (3) meses.
- c) El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas.
- d) La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento exigida por LA ENTIDAD para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato". (Subrayas por fuera del texto original).

De tal manera, los TDR de la presente convocatoria han regulado, con toda claridad, las alternativas que tienen los interesados para la presentación de las Garantías de Seriedad de sus propuestas en condiciones idóneas, por lo cual no le asiste razón al interesado cuando afirma que existe una presunta "exclusividad" con relación a la aseguradora que ha implementado el Programa de Mitigación de Riesgos adoptado por Findeter. En ese sentido, cabe precisar que dicho Programa fue implementado en virtud de un proceso de contratación, en donde participaron las compañías *Liberty Seguros S.A.* y *DeLima Marsh S.A.*; como resultado, el Programa de Mitigación de Riesgos se plasmó dentro una de las tres opciones que tiene el interesado para presentar la Garantía de Seriedad respectiva (Opción No. 1, numeral 2.1.8. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA (TDR)).

Por ende, en aras de garantizar el derecho que tienen los interesados para acudir libremente al mercado de seguros y lograr la expedición de sus pólizas en condiciones idóneas, los TDR establecieron las dos opciones restantes, citadas anteriormente, para que las Garantías de Seriedad de dichos interesados se expidan con cualquier compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, sin desmedro del cumplimiento de las demás exigencias contempladas en cada una de las precitadas opciones del numeral 2.1.8. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA de los Términos de Referencia de la Convocatoria.

3. **INTERESADO: EDUARDO TOLEDO COY**, Gerente de Proyectos - B&C S.A., comunicado enviado al correo: convocatorias_infraestructura_icbf@findeter.gov.co, el día viernes 27 de abril de 2018, a las 12:04 p. m.

OBSERVACIÓN

Respetados señores:

Evaluados los términos de referencia del proceso del asunto cuyo objeto es la INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL Y JURÍDICA PARA LOS DIAGNÓSTICOS, ESTUDIOS, DISEÑOS Y EJECUCIÓN DE LAS REPARACIONES LOCATIVAS REQUERIDAS POR LAS EDIFICACIONES Y PRIORIZADAS POR EL ICBF PARA LOS CENTROS DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA – CAE VALLE DEL LILI EN CALI – VALLE DEL CAUCA, CARLOS LLERAS RESTREPO EN MEDELLÍN – ANTIOQUIA, CROMI EN VALLEDUPAR – CESAR Y EL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA ADOLESCENTES - CESPA EN BOGOTÁ D.C, agradecemos aclaramos el siguiente aspecto:

En el numeral 2.1.8. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA, se establece en su sub-numeral 3, lo siguiente:

En el caso que EL PROPONENTE no se acoja a ninguna de las dos opciones anteriormente descritas, se obliga a Constituir la garantía de seriedad con cualquier Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, en formato EN FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES; siempre y cuando la garantía señale expresamente que:

La aseguradora cubre a LA ENTIDAD de las sanciones imputables al proponente de las obligaciones establecidas en los términos de referencia, el estudio previo y/ o las reglas de participación, en los siguientes eventos:

- a) La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado.*
- b) La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en el pliego de condiciones, los términos de referencia, el estudio previo y/ o las reglas de participación, se prorrogue o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres (3) meses.*
- c) El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas.*
- d) La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento exigida por LA ENTIDAD para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato.*

Al respecto, comedidamente solicitamos a la entidad, informar quien será el Asegurado/Beneficiario de la póliza de seriedad con su respectivo NIT. Igualmente, los términos de referencia no establecen ninguna información en relación con el Tomador/Afianzado.

De antemano agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a sus comentarios.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En atención a la observación presentada por el proponente, la Entidad se permite informar que se acoge la misma y, en consecuencia, se procede a modificar el numeral 2.1.8. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA, del Subcapítulo II “Documentos y Requisitos Jurídicos”, Capítulo II “Disposiciones Generales”, de los Términos de Referencia, mediante la Adenda No. 2 (Jurídico-Cronograma).

4. **INTERESADO: CAMILO ALBERTO HERRERA BERNAL**, EJECUCIÓN Y GERENCIA DE PROYECTOS S.A.S, comunicado enviado al correo: convocatorias_infraestructura_icbf@findeter.gov.co, el día miércoles 02 de mayo de 2018, a las 11:49 a. m.

OBSERVACIÓN

“02 de mayo de 2018

Señores
PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER
FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

Ref.: Observación CONVOCATORIA N° PAF-ICBF-I-018-2018

Con el ánimo de poder participar planteo las siguientes observaciones.

1. Aclarar si para las personas naturales, la entidad exigirá que se presente certificado de existencia expedido por la cámara de comercio.

Ya que en el numeral 2.1.1. Existencia y representación legal, se solicita este documento únicamente a las personas jurídicas, sin embargo, en el numeral 2.1.2.1. DISPOSICIONES GENERALES A LOS PROPONENTES PLURALES numeral. 1 Se solicita que todos los integrantes aporten los certificados de existencia y representación legal expedidos por la Cámara de Comercio. Lo que genera la duda si se debe o no presentar el certificado de existencia para una persona natural.

Solicito a la entidad aclarar si a las personas naturales, deben presentar certificado de existencia de la cámara de comercio.

De ser positiva la respuesta. Solicito a la entidad tener en cuenta lo dispuesto “ARTÍCULO 20. ACTOS, OPERACIONES Y EMPRESAS MERCANTILES - CONCEPTO. Son mercantiles para todos los efectos legales:

Las empresas de obras o construcciones, reparaciones, montajes, instalaciones u ornamentaciones;”

Como se establece en el objeto del presente termino de referencia, la actividad principal es interventoría por lo que se clasifica en un servicio profesional y se reitera que el proponente natural no estaría obligado a matricularse como comerciante en el registro mercantil.

Por lo cual no se debería exigir el certificado de existencia de la persona natural.

2. Solicito a la entidad muy respetuosamente adicionar en el PERFIL PROFESIONAL ETAPA II. las profesiones afines a las solicitadas como son: Arquitecto Constructor, Administrador y Constructor Arquitectónico, Constructor en Arquitectura e Ingeniería o su equivalente debidamente vigilada por el COPNIA con matrícula profesional vigente. Lo anterior con base a la ley 1229 de 2008 que establece las actividades que están habilitados para desempeñar los profesionales en mención.

PERFIL PROFESIONAL, ETAPA II. Pudiendo quedar de la siguiente forma, Formación Académica Ingeniero Civil o Arquitecto o Arquitecto Constructor o Administrador y Constructor Arquitectónico o Constructor en Arquitectura e Ingeniería o su equivalente debidamente vigilada por el COPNIA con matrícula profesional vigente.

Lo anterior debido a que hay profesionales en las zonas de ejecución del proyecto que cumplen con el perfil solicitado y que cuentan con la experiencia pero que no pueden ser tenidos en cuenta por no cumplir taxativamente con la profesión solicitada en los términos de referencia de interventoría.

Atentamente.

Camilo Alberto Herrera Bernal

(...)

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En atención a las observaciones presentadas por el interesado, la Entidad se permite brindar respuesta en los siguientes términos:

Frente a la primera observación, es pertinente dar lectura a lo establecido en el numeral 2.1.1. EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL, de los Términos de Referencia de la convocatoria, como se indica a continuación:

“2.1.1. EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

El proponente, persona jurídica nacional o extranjera con sucursal y/o domicilio en Colombia, deberá acreditar su existencia y representación legal, aportando el certificado expedido por la Cámara de Comercio correspondiente, en el cual se verificará:

(..)” (Subrayas por fuera del texto original).

A su turno, el numeral 2.1.2.1. DISPOSICIONES GENERALES A LOS PROPONENTES PLURALES, establece que:

“2.1.2.1. DISPOSICIONES GENERALES A LOS PROPONENTES PLURALES

Cada uno de los integrantes del proponente plural, sean persona natural o jurídica, nacional o extranjera, deberán dar estricto cumplimiento a cada uno de los siguientes requisitos:

1. Al acta de constitución del consorcio o unión temporal se le deberá anexar la documentación que acredite la existencia y representación legal de cada uno de sus integrantes y la capacidad necesaria, como lo son, los certificados de existencia y representación legal expedidos por la Cámara de Comercio, actas de Junta Directiva y poderes y tratándose de personas jurídicas de derecho público acto de creación (si aplica), resolución de nombramiento, acta de posesión y fotocopia de la cédula del representante legal, junto con la certificación del Jefe de Personal, o quien haga sus veces sobre la vigencia del nombramiento del representante legal.

(..)” (Subrayas por fuera del texto original).

Una vez verificadas las anteriores estipulaciones, es posible afirmar que las mismas no guardan contradicción alguna, por cuanto el numeral 2.1.2.1 de los TDR hace referencia a la exigencia de aportar la documentación necesaria con el fin de acreditar la existencia y representación legal, y la capacidad necesaria, de sus integrantes. A continuación, dicha norma procede a ejemplificar la documentación que debe ser aportada, mencionando “como lo son”: “(..) los certificados de existencia y representación legal, las actas de Junta Directiva y poderes, resolución de nombramiento, acta de posesión y fotocopia de la cédula del representante legal (...)”, entre otros. En consecuencia, como lo indican los TDR en el numeral 2.1.1, el requisito según el cual se deberá acreditar la existencia y representación legal, aportando el certificado expedido por la Cámara de Comercio correspondiente, es exigible para las personas jurídicas nacionales o extranjeras con sucursal y/o domicilio en Colombia.

No obstante lo anterior, se recuerda al interesado que en el caso de las personas naturales, se deberá dar fiel cumplimiento a lo dispuesto en los TDR de la convocatoria, con relación a la acreditación de los requisitos propios de las mismas y las demás exigencias de dichos términos, para la presentación de su propuesta.

Con relación a la segunda observación presentada por el interesado, la Entidad informa que la misma no es de acogida y, por ende, se mantienen las condiciones establecidas en el pliego, considerando que con los perfiles y dedicación del personal mínimo requerido para la etapa 1 y 2, descritos en el anexo No.1 Personal Requerido, se busca garantizar la capacidad técnica en la ejecución integral del proyecto por parte del futuro contratista; adicionalmente debe tener en cuenta el interesado que los perfiles exigidos tanto para la ejecución



del proyecto son el resultado de un estudio de las condiciones técnicas que demanda el proyecto, perfiles considerados amplios y suficientes que son de común uso en este tipo de proyectos por lo cual su consecución no debe ser una limitante para que personal de la zona pueda participar en la ejecución del proyecto.

El presente Informe se expide a los siete (07) días del mes de mayo de dos mil dieciocho (2018).

PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA - FINDETER (FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.)